

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2017-MDT/A

El Tambo, 20 de diciembre 2017.

VISTO:

El Informe N° 280-2017-MDT/GM, de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 693-2017-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES**

1.- Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2017-MDT/GM de fecha 17 de abril del 2017, se reconoció a la Junta Directiva del "Comité de Gestión Pro Construcción del Parque Ecológico de la Asociación de Vivienda Cesar Vallejo del Distrito de El Tambo – Huancayo", Presidido por la Sra. Aida Felicita García Asto.

2.- Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2017-MDT/GM de fecha 19 de Octubre del 2017, se reconoció a la Junta Directiva del "Comité de Gestión Pro Construcción del Parque Ecológico de la Asociación de Vivienda Cesar Vallejo del Distrito de El Tambo – Huancayo", Presidido por la Sra. Isabel Cabello Calderón.

3.- Mediante el documento de la referencia, la Gerencia Municipal solicita informe legal sobre la existencia de 2 Comités de gestión con la misma finalidad.

BASE LEGAL

La Nulidad del Acto Administrativo

4.- Nuestro ordenamiento jurídico procesal administrativo, prevé los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra.

Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultará inválida.

5.- Que, en el artículo 10 del T.U.O. de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS, se establecen vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2017-MDT/A

cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

• Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

6.- Ahora bien, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente, esto es, conforme al art. 11 de la Ley N° 27444, modificado por el D. Leg. N° 1272, la autoridad superior de quien dictó el acto, o en caso el acto haya sido emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé dos vías posibles:

a) Que, la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (art. 202° de la Ley 27444 modificado por el D. Leg. N° 1272).

b) La otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (artículo 11° de la Ley N° 27444 modificado por el D. Leg. N° 1272).

7.- El fundamento de ésta potestad de la administración radica "(...) en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público".

8.- Cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus propios actos prescribe a los 2 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo.

9.- Juan Carlos Morón Urbina, señala que la declaración de nulidad de oficio de la Administración busca *"restaurar la legalidad anulando un acto administrativo que altera o contraviene el sentido del ordenamiento, de modo tal que el verdadero fundamento de la nulidad de oficio está en restaurar el principio de legalidad con el fin de cautelar el interés público afectado por el acto revestido de un vicio que lo convierte en ilegal"*.

10.- El art. 3 del TUO de la Ley N° 27444, establece:

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. *Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*

2. *Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico,*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2017-MDT/A

debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación..."

ANÁLISIS LEGAL

11.- Tenemos que la Gerencia Municipal, ha emitido dos actos resolutivos, reconociendo a dos Comités con la misma finalidad, es decir para gestionar la Construcción del Parque Ecológico de la Asociación de Vivienda Cesar Vallejo del Distrito de El Tambo – Huancayo; por lo que estamos ante un imposible jurídico, porque no es posible que legalmente dos personas jurídicas para la misma finalidad, por lo que la Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2017-MDT/GM de fecha 19 de Octubre del 2017, deviene en nula de oficio, debiendo quedar vigente y surtir sus efectos legales la Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2017-MDT/GM de fecha 17 de abril del 2017.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los fundamentos que en el expone, concluye y opina: Vía Acto Resolutiva del despacho de Alcaldía, se **DECLARE** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2017-MDT/GM de fecha 19 de Octubre del 2017, quedando vigente la Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2017-MDT/GM de fecha 17 de abril del 2017 que reconoce a la Junta Directiva del "Comité de Gestión Pro Construcción del Parque Ecológico de la Asociación de Vivienda Cesar Vallejo del Distrito de El Tambo – Huancayo", Presidido por la Sra. Aida Felicita García Asto.



Que, por las consideraciones antes expuestas; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 361-2017-MDT/GM de fecha 19 de Octubre del 2017, quedando vigente la Resolución de Gerencia Municipal N° 149-2017-MDT/GM de fecha 17 de abril del 2017 que reconoce a la Junta Directiva del "Comité de Gestión Pro Construcción del Parque Ecológico de la Asociación de Vivienda Cesar Vallejo del Distrito de El Tambo – Huancayo", Presidido por la Sra. Aida Felicita García Asto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a ambas partes, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia Municipal, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

ALBIN ZÁRATE BERNUY
ALCALDE